

Comodoro Rivadavia,

VISTO:

La Disposición CDFCN. N° 008/11 del Reglamento de Designaciones Interinas y la nota UAI N° 137/11 referente al seguimiento de observaciones en legajo de Títulos habilitantes para la Docencia y

CONSIDERANDO:

Que en la nota del visto se reitera la necesidad de determinar normativamente el área responsable del cumplimiento de verificación, control y guarda de constancias que acrediten la habilitación para ejercer la docencia.

Que esta Unidad Académica propone como parte del plan de acción la revisión de la Disposición CDFCN 008/11, ajustándola a la recomendación emitida por la Unidad de Auditoría Interna (UAI)

Que resulta oportuno efectuar otras aclaraciones para mejor funcionamiento.

Que el tema fue tratado en la VI sesión ordinaria de este Cuerpo el 01 de diciembre ppdo. y aprobado por unanimidad.

POR ELLO, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES $\underline{\mathbf{D}}\,\mathbf{I}\,\mathbf{S}\,\mathbf{P}\,\mathbf{O}\,\mathbf{N}\,\mathbf{E}$

- Art. 1°) Aprobar el **REGLAMENTO DE DESIGNACIONES INTERINAS** que se incorpora como Anexo y forma parte integrante de la presente Disposición.
- Art. 2°) Derogar la Disposición CDFCN. N° 008 y toda otra norma que se oponga a la presente.
- Art. 3°) Regístrese, remítase copia a todos los Departamentos y Sedes de la Facultad, dése amplia difusión, cúrsense las comunicaciones pertinentes y cumplido, archívese.-

DISPOSICIÓN CDFCN. Nº 011



Hoja N° 1/2

ANEXO Cpde. DISPOSICIÓN CDFCN. Nº 011

ARTÍCULO 1°.- Las designaciones interinas del personal docente deberán efectuarse de forma que no haya interrupción en el desarrollo de las tareas inherentes al cargo en cuestión.

ARTÍCULO 2°.- Para cubrir un cargo docente en forma interina, de planta o por reordenamiento o reestructuración, se llamará a inscripción de aspirantes durante un período mínimo de 5 (cinco) días hábiles, dando amplia difusión.

ARTICULO 3°.- Para ser postulante al cargo de Profesor, Jefe de Trabajos Prácticos o al de Auxiliar de Primera se deberá tener título de grado universitario y presentar en original o copia autenticada del título habilitante para ejercer la docencia o, en su defecto, acreditar antecedentes sobresalientes que en opinión del Consejo Directivo y con carácter excepcional suplan su eventual carencia.

ARTICULO 4°.- Los postulantes deberán presentar al momento de su inscripción la siguiente documentación:

Original y Copia que será certificada por la Dirección Docente del título de grado Universitario.

Ficha de inscripción labrada a tal efecto.

Currículum vitae o su actualización.

Los profesionales egresados de la UNPSJB, que al momento de inscripción no posean el título universitario, deberán acreditar la finalización de estudios y título en trámite a través de certificación o constancia otorgado por la Dirección de Títulos y Graduados de la UNPSJB.

ARTICULO 5°.- Para ser postulante al cargo de Auxiliar de Segunda se deberá tener cursada y aprobada la asignatura para la que se inscribe al cargo y ser alumno regular de alguna carrera de esta Universidad a la fecha de apertura de inscripción. Quienes posean título de grado y prosigan otra carrera en la misma Facultad o en otra de esta Universidad estarán inhabilitados para presentarse a optar a cargos de Auxiliar de Segunda en las materias de la nueva carrera que estuvieran incluidas en el plan de estudios cursado para la obtención del título anterior.

ARTICULO 6°.- Los postulantes a cargos de Auxiliar de 2°, deberán presentar al momento de su inscripción la siguiente documentación:

Certificado de Alumno Regular

Certificado Analítico o ficha Kardex certificada por la Dirección Alumnos.

Ficha de inscripción labrada a tal efecto.

Currículum vitae o su actualización.

ARTICULO 7°.- Serán causales de rechazo de las inscripciones presentadas para cubrir cargos interinos:



FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

a) En el caso de postulantes a cargos de Profesor, Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliar de Primera que no posean Legajo en la Facultad, la falta de presentación de currículo acompañando la ficha de inscripción.

Hoja N° 2/2 ANEXO Cpde. DISPOSICIÓN CDFCN. N° 011

- b) En el caso de postulantes a cargos de Profesor, Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliar de Primera que posean Legajo en la Facultad, la falta de presentación de la ficha de inscripción.
- c) En el caso de postulantes a cargos de Auxiliar de Segunda, la falta de presentación de ficha de inscripción y/o constancia actualizada de actuación académica (certificado analítico o fotocopia del kardex).

ARTICULO 8°.- La evaluación de los aspirantes será efectuada por la Comisión asesora en conjunto con el Jefe de Departamento o por el Coordinador del Departamento en la Sede y dos profesores como mínimo, propuestos por el Coordinador, a tal fin. La Comisión deberá solicitar y considerar la opinión del profesor responsable de la cátedra.

La Comisión deberá elaborar un Acta en la que se hará constar:

- a) La nómina de postulantes
- b) El orden de mérito de los aspirantes en condiciones de ocupar el cargo.
- c) La opinión del responsable de la cátedra en cuestión.

ARTICULO 9°.- El Jefe del Departamento elevará a la Secretaría Académica las actuaciones del artículo 8, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores de recibir la documentación.

ARTICULO 10°.- Se aceptarán inscripciones fuera del período del llamado a inscripción realizado, únicamente con previa autorización firmada por el jefe de Departamento siempre y cuando la Comisión Asesora no haya expedido las actuaciones del artículo 8.

ARTICULO 11°.- Cuando se generasen vacantes fuera del llamado a inscripción general, el jefe de Departamento podrá proponer a los aspirantes que sigan en el orden de mérito, si el mismo estuviera detallado en el acta mencionada en el art. 6°, el que tendrá validez por el ciclo lectivo.

En los casos en que no se contase con un orden de mérito preestablecido, se seguirá el procedimiento descripto en los art. 3° y 4° de la presente Disposición, a solicitud del departamento correspondiente.

ARTICULO 12°.- Los Jefes de Departamento elevarán durante el mes de octubre de cada año las solicitudes de asignación de funciones y las solicitudes de llamado a inscripción para cobertura de cargos interinos adjuntando el listado de asignaturas correspondiente. Las mismas tendrán carácter anual o cuatrimestral según sea solicitado por el respectivo departamento.

A través de la Dirección Docentes se verificará la disponibilidad de los cargos para ser llamados a inscripción .

ARTICULO 13°.- No se tendrá en consideración disponibilidades presupuestarias de cargos con retroactividad a partir de la vacancia de los mismos.



ARTICULO 14°.- El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales decidirá sobre las excepciones y situaciones no contempladas en el presente reglamento.